

225
114
15-1-80

Res. Aprob. del convenio de Crédito Susen-
to entre la Rep. Dom. y el Instituto de Crédito
oficial de España, por la suma de
US\$ 3,000,000.00, para la ejecución de los
estudios y diseños de las presas de Jigüey y
Yaguacate en los Altos del Río Nizao,
Prov. Peravia. -

Gobierno Dominicano



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

" AÑO DEL AGRICULTOR "

Núm: 2548

Santo Domingo de Guzmán, D.N.-

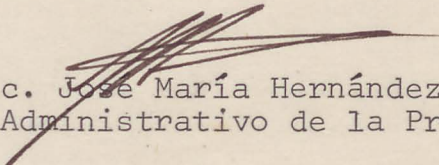
24 ENE. 1980

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No.27, de fecha 9 de enero de 1980, pláceme, cortésmente, informarle que la Resolución Aprobatoria del Convenio de Crédito suscrito en fecha 14 de noviembre de 1979, entre la República Dominicana y el Instituto de Crédito Oficial de España, por la suma de US\$3,000,000.00 millones, ha sido promulgada en fecha 15 de enero del presente año, y registrada con el No. 114.

Atentamente,



Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH.
AQ/ms.

" AÑO DEL AGRICULTOR "

Núm:

2548

Santo Domingo de Guzmán, D.N.-

24 ENE. 1980

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No.27, de fecha 9 de enero de 1980, pláceme, cortésmente, informarle que la Resolución Aprobatoria del Convenio de Crédito suscrito en fecha 14 de noviembre de 1979, entre la República Dominicana y el Instituto de Crédito Oficial de España, por la suma de US\$3,000,000.00 millones, ha sido promulgada en fecha 15 de enero del presente año, y registrada con el No. 114.

Atentamente,

Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH.
AQ/ms.

" AÑO DEL AGRICULTOR "

Núm:

2548

Santo Domingo de Guzmán, D.N.-

24 ENE. 1980

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No.27, de fecha 9 de enero de 1980, pláceme, cortésmente, informarle que la Resolución Aprobatoria del Convenio de Crédito suscrito en fecha 14 de noviembre de 1979, entre la República Dominicana y el Instituto de Crédito Oficial de España, por la suma de US\$3,000,000.00 millones, ha sido promulgada en fecha 15 de enero del presente año, y registrada con el No. 114.

Atentamente,

Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH.
AQ/ms.

"AÑO DEL AGRICULTOR"

00027

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
9 de Enero de año 1980.-

Señor
Don Antonio Guzmán Fernández,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO, CIUDAD.-

Vía: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución Aprobatoria del Convenio de Crédito, suscrito en fecha 14 de noviembre de 1979 entre la República Dominicana y el Instituto de Crédito Oficial de España, por medio del cual el Gobierno de España, a través de dicha Institución, otorga a la República Dominicana una línea de crédito de hasta US\$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que será otorgada a la adquisición de bienes y servicios españoles para la ejecución de los estudios y diseños definitivos de las Presas de Jigüey y Aguacate, en los altos del Río Nizao, Provincia Peravia. Para la Ejecución de la línea de crédito otorgada a nuestro país, se ha suscrito un Acuerdo Técnico Bancario entre el Banco Central de la República Dominicana y el Instituto de Crédito Oficial de España.

Con sentimientos de alta consideración y estima, saluda a usted muy atentamente,

JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente del Senado.-

JRPP/ad.-





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Convenio de Crédito suscrito en fecha 14 de noviembre de 1979 entre la República Dominicana y el Instituto de Crédito Oficial de España.

VISTO: El Acuerdo Técnico Bancario, suscrito en fecha 14 de Noviembre de 1979, entre la República Dominicana y el Instituto de Crédito Oficial de España.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR El Convenio de Crédito suscrito en fecha 14 de noviembre de 1979, entre la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Finanzas, Dr. Bolivar Báez Ortiz, y el Instituto de Crédito Oficial de España, representado por el Jefe de Servicios, Señor Francisco Javier García Ruiz, por medio del cual el Gobierno de España, a través de dicha Institución, otorga a la República Dominicana una línea de crédito de hasta US\$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que será otorgada a la adquisición de bienes y servicios españoles para la ejecución de los estudios y diseños definitivos de las Presas de Jigüey y Aguacate, en los altos del Río Nizao, Provincia de Peravia, y

UNICO APROBAR: El Acuerdo Técnico Bancario, suscrito en fecha 14 de noviembre de 1979, entre la República Dominicana, representada por el Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, Dr. Eduardo Fernández P., y el Instituto de Crédito Oficial de España, representado por el Jefe de Servicios, Señor Francisco Javier García Ruiz, para la ejecución de la línea de crédito otorgada a nuestro País, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO DE CREDITO
ENTRE
LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL DE ESPAÑA.

POR CUANTO: La República Dominicana y el Estado Español suscribieron en fecha dos (2) de junio del año mil novecientos setenta y tres (1973) - un Convenio de Cooperación Económica.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

2^a LEGISLATURA ord. DE 1979

REGISTRADA AL No. 203

en el folio del libro letra R

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de cuatro

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 7 de enero 1979

Jefe de Asesorías del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Convenio de Crédito suscrito en fecha
14 de noviembre de 1979 entre la República Dominicana

ASUNTO: na y el Instituto de Crédito Oficial de España.- PAG. 2.-

POR CUANTO: Según las disposiciones del citado Convenio, el Gobierno del Estado Español se compromete a otorgar ventajas y facilidades crediticias y el de la República Dominicana se compromete a conceder la mayor atención a las ofertas de suministros, estudios y proyectos presentados por empresas españolas.

POR CUANTO: El Gobierno de la República Dominicana está interesado en la construcción de las Presas de Jigüey y Aguacate, ubicada en los altos del río Nizao.

POR CUANTO: El Gobierno del Estado Español ha accedido a conceder una línea de crédito a la República Dominicana hasta por un monto de US\$3.0 millones (TRES MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS), la cual será destinada al financiamiento de los estudios y diseños finales de las indicadas Presas, según Acuerdo adoptado por la Comisión Mixta Dominico-Española, en su IV Reunión celebrada en Santo Domingo del 7 al 9 de noviembre de 1979.

POR CUANTO: El Consejo de Ministros del Gobierno Español, actuando de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en el Estado Español, ha designado por acuerdo del 14 de septiembre de 1979, al Instituto de Crédito Oficial (ICO) para que haga efectiva y operacional dicha línea de crédito.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del presente Convenio, las partes contratantes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: El Gobierno de España otorga a la República Dominicana una línea de crédito bajo las siguientes condiciones:

Prestamista	:	El Gobierno de España
Organismo Ejecutor	:	Instituto de Crédito Oficial
Monto	:	Hasta US\$3.0 millones
Término	:	14 años
Período de gracia	:	3 años
Tasa de interés	:	6.5% anual
Forma de pago	:	Cuotas anuales consecutivas

ARTICULO SEGUNDO: El crédito se utilizará para la adquisición de -

CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Convenio de Crédito suscrito en fecha
 14 de noviembre de 1979 entre la República Dominicana
 y el Instituto de Crédito Oficial de España.-

ASUNTO:

PAG. 3.-

bienes y servicios españoles destinados a la ejecución de los estudios y diseños definitivos de las Presas de Jigüey y Aguacate, pudiendo, sin embargo, utilizarse hasta un veinte por ciento (20%) en bienes y servicios dominicanos.

ARTICULO TERCERO: Queda expresamente convenido entre las partes que los desembolsos del crédito objeto del presente Convenio deberán efectuarse con la previa aprobación del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos de la República Dominicana y el Ministerio de Comercio y Turismo Español.

ARTICULO CUARTO: Para la ejecución de la presente línea de crédito, el Gobierno de la República Dominicana da encargo al Banco Central de la República Dominicana de suscribir el Acuerdo Técnico Bancario pertinente, con el Instituto de Crédito Oficial (ICO), de España, en el entendido de que el Banco Central gestionará, por ante el Gobierno de la República Dominicana, el pago de los intereses y las amortizaciones correspondientes, conforme a los términos y condiciones del presente convenio y del Acuerdo Técnico Bancario.

ARTICULO QUINTO: El presente Convenio entrará en vigor cuando se comunique al Instituto de Crédito Oficial por el Gobierno Dominicano que se han cumplido los requisitos exigidos por las leyes vigentes en la República Dominicana y será válido hasta la total extinción de las obligaciones que origina para ambas partes.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, a los catorce (14) días del mes de NOVIEMBRE del año mil novecientos setenta y nueve.

POR LA REPUBLICA DOMINICANA

Dr. Bolívar Báez Ortiz
 Secretario de Estado de Finanzas

POR EL INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL

Francisco Javier García Ruiz
 Jefe de Servicios.

CONGRESO NACIONAL

ABUNTO: ...

[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

2da LEGISLATURA Del. DE 1979

REGISTRADA AL No. 203

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de cuere

hojas escritas en máquinas a razón de dos

estereos intermedios.

Santo Domingo, 9 de Febrero de 1979

Jefe de las Oficinas del Senado



[Handwritten signature in black ink over the seal and text.]

CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Convenio de Crédito suscrito en fecha
14 de noviembre de 1979 entre la República Dominicana

ASUNTO: y el Instituto de Crédito Oficial de España.-

PAG. 4.-

ACUERDO TECNICO BANCARIO ENTRE EL INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL, DE ESPAÑA, Y EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

De conformidad con el Convenio de Crédito entre la República Dominicana y el Instituto de Crédito Oficial, de España, firmado en Santo Domingo de Guzmán el 14 de noviembre de 1979, por el cual el Gobierno de España - concede a la República Dominicana un crédito de tres millones de dólares USA, el Instituto de Crédito Oficial (ICO) y el Banco Central de la República Dominicana (BCRD), siguiendo las instrucciones de los respectivos - Gobiernos, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Importe del Crédito

1.- El ICO, actuando en nombre y por cuenta del Gobierno Español, abre una línea de crédito a favor del BCRD, quién actúa en nombre y por cuenta del Gobierno de la República Dominicana, por importe de tres millones de - dólares USA.

El crédito estará vinculado a la prestación de servicios o suministro de bienes españoles, admitiéndose como máximo un 20 (veinte) por ciento de financiación de bienes o servicios dominicanos necesarios para la realización de los estudios y diseños definitivos de las presas de Jiguey y Aguacate, calculado sobre el valor de los suministros españoles.

Las disposiciones o desembolsos se realizarán previa aprobación por - parte del organismo competente dominicano (Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, (INDRHI) y de las autoridades competentes españolas (Ministerio de Comercio y Turismo).

2.- Para el cumplimiento del contenido del punto 1, el ICO abrirá en sus libros una cuenta especial denominada BCRD, Cuenta Convenio de Crédito de fecha 14 de noviembre de 1979 (en adelante "la cuenta") con un saldo - inicial disponible de tres millones de dólares USA.

El BCRD abrirá en sus libros la correspondiente cuenta.

ARTICULO II

Plazo y forma de disposición de la cuenta

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

Exposición del Crédito

2da LEGISLATURA Ord. DE 1979

REGISTRADA AL No. 203

en el folio 1 del libro letra X

No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de cuete

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 9 de Agosto 1980

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Convenio de Crédito suscrito en fecha
ASUNTO: 14 de noviembre de 1979 entre la República Dominicana y el Instituto de Crédito Oficial de España. FAG. 5.-

1.- Período de utilización: La fecha límite para las disposiciones de "la cuenta" será el 14 de noviembre de 1981. La parte no dispuesta en dicha fecha se considerará automáticamente cancelada.

Las partes podrán acordar, en caso necesario, una prórroga de 6 meses.

2.- Forma de disposición: Las disposiciones de "la cuenta" se harán en la forma siguiente:

- a) Cuando se trate de suministro de bienes de equipo españoles: Mediante créditos documentarios abiertos por el BCRD en un banco español delegado, designado por él.

El BCRD emitirá autorizaciones de reembolso al ICO, por vía telegráfica o por telex debidamente cifrados, por cada uno de los créditos documentarios y autorizará al ICO a:

- Reembolsar a los bancos delegados españoles los importes pagados por éstos exclusivamente a beneficiarios españoles al amparo de los mencionados créditos documentarios.

Dichos reembolsos sólo serán efectuados contra declaración solemne y vinculante del banco español delegado de que todas y cada una de las condiciones del crédito documentario han sido cumplidas.

- Adeudar dichos importes en "la cuenta".

- b) Cuando se trate de suministro de servicios españoles: Mediante órdenes de pago al ICO, emitidas directamente por el BCRD a favor de las empresas españolas suministradoras de los servicios.

Tales órdenes de pago serán acompañadas de documentación justificativa, que consistirá en una relación valorada y certificada por el INDRHI, expresiva de los servicios prestados, indicando el contrato en virtud del cual se suministran dichos servicios. Las órdenes de pago se numerarán correlativamente y expresarán que corresponden a "la cuenta" así como el importe, nombre y dirección completa del beneficiario español, concepto de pago y demás circunstan-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

1. - ...
2. - ...
3. - ...

2da LEGISLATURA ord. DE 1979

REGISTRADA AL No. 203

en el folio ... del libro letra

No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de ... hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales, Santo Domingo, 9 de ... 1984

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Convenio de Crédito suscrito en fecha 14 de noviembre de 1979 entre la República Dominicana y el Instituto de Crédito Oficial de España.-

PAG. 6.-

cias. Se emitirá una orden de pago por cada beneficiario.

El BCRD autorizará expresamente al ICO a adeudar dichos importes en "la cuenta".

c) Cuando se trate de gastos locales:

Mediante órdenes de pago al ICO, a favor de empresas dominicanas o españolas que hayan incurrido en los gastos, emitidas por el BCRD. El ICO transferirá los fondos al BCRD para que haga los pagos correspondientes en pesos dominicanos. - Tales órdenes de pago serán acompañadas de una documentación justificativa de su vinculación al suministro de equipos y servicios españoles así como de una relación valorada certificada por las autoridades dominicanas competentes expresiva de los gastos realizados. Las órdenes de pago se numerarán correlativamente y expresarán que corresponden a "la cuenta", así como el importe, nombre y dirección del beneficiario, concepto de pago y demás circunstancias. Se emitirá una orden de pago por cada beneficiario.

El BCRD autorizará expresamente al ICO a adeudar importes - en "la cuenta".

ARTICULO III

Intereses

Las cantidades dispuestas con cargo a la línea de crédito devengarán intereses a favor del ICO a razón del 6,5 por 100 anual desde la fecha de disposición o desembolsos hasta la de amortización.

Las correspondientes liquidaciones de intereses se realizarán el día 31 de diciembre de cada año hasta la total amortización de los créditos.

El BCRD transferirá al ICO, en dólares USA, los intereses vencidos - en el plazo de 30 días, a contar de la fecha de cada liquidación.

ARTICULO IV

Plan de amortización

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Convenio de Crédito suscrito en fecha 14 de noviembre de 1979 entre la República Dominicana y el Instituto de Crédito Oficial de España.-

PAG. 7.-

La cantidad total dispuesta con cargo a "la cuenta" será amortizada - en 14 años, con 3 años de gracia, mediante 11 anualidades, venciendo la - primera anualidad a los 12 meses contados a partir del final del mes 36 - de la fecha de utilización del crédito. A estos efectos, se entenderá por "utilización" la suma de las disposiciones parciales realizadas y como fe - cha de utilización la fecha media de las disposiciones parciales pondera - da en función de sus importes.

Al finalizar el período de utilización el ICO confeccionará el corres - pondiente cuadro de amortización que comunicará al BCRD. Dicho Banco trans - ferirá cablegráficamente al ICO los importes de las anualidades vencidas, valor día de su vencimiento, mediante la oportuna situación de fondos en dólares USA.

ARTICULO V

Amortización anticipada

Se podrá anticipar el pago de las anualidades de amortización en to - do o en parte, en cualquier momento, antes de las respectivas fechas de - vencimiento. En este caso, solamente devengará intereses la cantidad dis - puesta y pendiente de amortización. Los reembolsos se aplicarán, en pri - mer lugar, al pago de los intereses vencidos si los hubiere.

ARTICULO VI

Impuestos, gastos y comisiones

Los créditos y los actos de ejecución o complementarios se realizarán por el BCRD y por el ICO libres de cualquier impuesto, cargo o comisión.

ARTICULO VII

Comunicaciones entre las partes

1.- El ICO y el BCRD expresamente convienen en comunicarse, o cele - brar reuniones, si fuera necesario, a fin de solventar cualquier dificul - tad que pueda surgir en la instrumentación del presente Acuerdo Técnico.

2.- Para la ejecución de las operaciones derivadas del presente Acuer - do Técnico, se utilizará la clave telegráfica del BCRD.

3.- Las comunicaciones entre ambas instituciones financieras, sin -

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Constitución de la República Dominicana, el Senado de la República Dominicana, en sesión ordinaria celebrada el día ... de ... de 1979, ha acordado ...

ARTÍCULO 1º

Se declara ...

ARTÍCULO 2º

Se declara ...

Para LEGISLATURA *Ord.* DE 1979
REGISTRADA AL No. 203
en el folio ... del libro letra *R*
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *cuatro*
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 9 de *Febrero* 1980

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Convenio de Crédito suscrito en fecha
ASUNTO: 14 de noviembre de 1979 entre la República Dominicana y el Instituto de Crédito Oficial de España. PAG. 8.-

perjuicio de lo dispuesto en el Art. 2, deberán ser hechas por escrito y serán consideradas como recibidas cuando lleguen a los siguientes destinatarios y direcciones:

Para el ICO

Paseo del Prado, 4. Madrid - 14
Telex: 42093 ICO E.

Para el BCRD

Pedro Henríquez Ureña, Santo Domingo
Telex: BANCEN - 3460052 ITT
3264186 RCA

ARTICULO VIII
Vigencia del Acuerdo

Las disposiciones del presente Acuerdo entrarán en vigor cuando el BCRD comunique al ICO el cumplimiento de los siguientes requerimientos:

1.- Que la Junta Monetaria ha aprobado el presente Acuerdo Técnico Bancario.

2.- Que el Convenio de Crédito entre la República Dominicana y el ICO ha entrado en vigor.

Este Acuerdo continuará vigente hasta la amortización total del crédito.

HECHO en Santo Domingo de Guzmán el catorce (14) de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve (1979), en dos ejemplares, siendo ambos igualmente válidos.

POR EL INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL:

POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA:

Francisco Javier García Ruiz.

Eduardo Fernández P., Gobernador.

CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Convenio de Crédito suscrito en recna
 14 de noviembre de 1979 entre la República Dominicana
 ASUNTO: y el Instituto de Crédito Oficial de España.- PAG. 9.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del -
 Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital
 de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre -
 del año mil novecientos setenta y nueve; años 136 de la Independencia y -
 117 de la Restauración. (EDOS.), Hatuey De Camps; Presidente; Emilio Arté
 Canalda, Secretario; Alberto Peña Vargas, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional,
 en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República --
 Dominicana a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos ochenta;
 años 136 de la Independencia y 117 de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez
 Juan Rafael Peralta Pérez,
 Presidente.

Florentino Carvajal Suero
 Florentino Carvajal Suero,
 Secretario.

Luz Haydée Rivas de Carrasco
 Luz Haydée Rivas de Carrasco,
 Secretaria.



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signatures and scribbles in the center of the page]

2^a LEGISLATURA Ord. DE 19 79

REGISTRADA AL No. 203

en el folio del libro letra K

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de nueve

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 9 de febrero 1980

Jefe de Asesoría Jurídica y Secretario



[Handwritten signature and scribbles at the bottom of the page]



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA, SOBRE LA RESOLUCION APROBATORIA DEL CONVENIO DE CREDITO FIRMADO ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL DE ESPAÑA. DICHA RESOLUCION FUE APROBADA EN LA CAMARA DE DIPUTADOS EN SU SESION DE FECHA 26 de DICIEMBRE DE 1979.-

La Comisión de Finanzas del Senado, reunida con el propósito de analizar el Convenio de Crédito suscrito entre la República Dominicana y el Instituto de Crédito Oficial de España en fecha 14 de noviembre de 1979, así como también el Acuerdo Técnico Bancario, suscrito en la fecha ya mencionada, mediante los cuales con el primero la República Dominicana se compromete a conceder la mayor atención a las ofertas de suministros, estudios y proyectos presentados por empresas españolas y el Gobierno Español se compromete a otorgar ventajas y facilidades crediticias. El Gobierno Dominicano para la construcción de las presas de Jigüey y Aguacate necesita de los fondos necesarios para tales fines, en tal virtud el Gobierno del Estado Español accedió a conceder una línea de crédito hasta por un monto de US\$3,000.000.00 (TRES MILLONES DE DOLARES) otorgandosele bajo las siguientes: término 14 años; período de gracia 3 años; tasa de interés 6.5% anual y la forma de pago es a base de cuotas anuales consecutivas. Según dicho convenio el crédito se utilizará para la adquisición de bienes y servicios españoles destinados a la ejecución de estudios y diseños definitivos de las referidas presas.

ACUERDO TECNICO: el Instituto de Crédito Oficial de España abre una línea de crédito a favor del Banco Central de la República Dominicana, actuando a nombre del Gobierno de la República Dominicana, por importe de tres millones de dólares RD\$3,000.000.00. Dicho crédito estará vinculado a la prestación de servicios o suministro de bienes españoles, admitiéndose como máximo un 20% de financiación de bienes o servicios dominicanos .

sigue.-

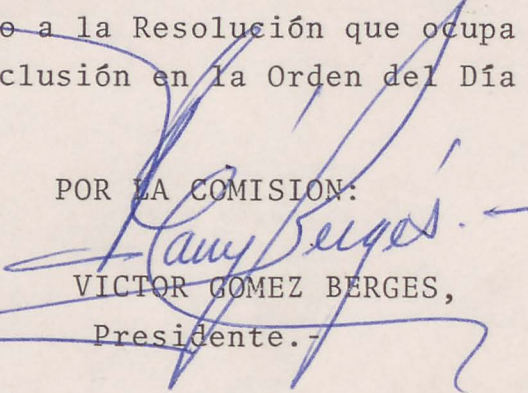


SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

Esta Comisión consciente de que tanto el acuerdo como el convenio tienden a beneficiar el país, después de oír las opiniones de todos sus miembros, R E S O L V I O recomendar al Pleno Senatorial dar su voto aprobatorio a la Resolución que ocupa nuestra atención. Solicita además la inclusión en la Orden del Día de la presente sesión.

POR LA COMISION:


VICTOR GOMEZ BERGES,
Presidente.-

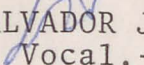
MANUEL E. FELIU HERRERA,
Vicepresidente.-

RADHAMES RODRIGUEZ GOMEZ,
Secretario.

MANUEL A. NOLASCO GUZMAN,
Vocal.-

FLORENTINO CARVAJAL SUERO,
Vocal.-

ALFONSO CANTO DINZEY,
Vocal.-


SALVADOR JORGE BLANCO,
Vocal.-

NOEL SUBERVI ESPINOSA,
Vocal.-

MANUEL DE JESUS GOMEZ,
Vocal.-

FELIPE SEGUNDO PARRA PAGAN,
Vocal.-

RAMON EMILIO FERNANDEZ BRANDEL,
Vocal.-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
3 de enero de 1979.-

Informe



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
26 de diciembre de 1979.-

DEL : Presidente del Senado

AL : Señor
Víctor Gómez Bergés
Presidente de la Comisión
Permanente de Finanzas.

ASUNTO : Envío de la Resolución Aprobatoria
del Convenio de Crédito entre la Re-
pública Dominicana y el Instituto de
Crédito Oficial de España, por medio
del cual el Gobierno de España a través
de dicha Institución, otorga a la Rep.
Dom. una línea de crédito de hasta US\$
3,000,000.00 (TRES MILLONES DE DOLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

ANEXO : La referida Resolución Aprobatoria pre-
sentada en sesión de esta misma fecha y
procede de la Cámara de Diputados.

REMITIDO cortésmente para los fines re-
glamentarios correspondientes.

Atentamente,

Juan Rafael Peralta Pérez
JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente.-

mc.



Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
26 de diciembre de 1979.-

DEL : Presidente del Senado

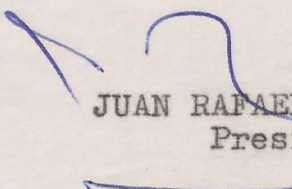
AL : Señor
Víctor Gómez Bergés
Presidente de la Comisión
Permanente de Finanzas.

ASUNTO : Envío de la Resolución Aprobatoria
del Convenio de Crédito entre la Re-
pública Dominicana y el Instituto de
Crédito Oficial de España, por medio
del cual el Gobierno de España a través
de dicha Institución, otorga a la Rep.
Dom. una línea de crédito de hasta US\$
3,000,000.00 (TRES MILLONES DE DOLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

ANEXO : La referida Resolución Aprobatoria pre-
sentada en sesión de esta misma fecha y
procede de la Cámara de Diputados.

REMITIDO cortésmente para los fines re-
glamentarios correspondientes.

Atentamente,



JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente.-

"AÑO DEL AGRICULTOR"

00028

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
9 de enero del año 1980.-

Señor
Hatuey De Camps Jiménez,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO, CIUDAD.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No. 855, de fecha 26 de diciembre de 1979, y del anexo proyecto de Resolución Aprobatoria del Convenio de Crédito, suscrito en fecha 14 de noviembre de 1979, entre la República Dominicana y el Instituto de Crédito Oficial de España, por medio del cual el Gobierno de España, a través de dicha Institución, otorga a la República Dominicana una línea de crédito de hasta U S \$ 3,000,000.00 (TRES MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

Pláceme informarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó la referida Resolución y la remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente del Senado.-

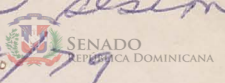
JRPP/ad.-



Finanzas -



*Leído en sesión
día 26/12/79
aprobado en
única lect.
9/1/80*



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
26 de Diciembre de 1979.

00855

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución Aprobatoria del Convenio de Crédito suscrito en fecha 14 de noviembre de 1979 entre la República Dominicana y el Instituto de Crédito Oficial de España, por medio del cual el Gobierno de España, a través de dicha Institución, otorga a la República Dominicana una línea de crédito de hasta US\$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que será otorgada a la adquisición de bienes y servicios españoles para la ejecución de los estudios y diseños definitivos de las Presas de Jigüey y Aguacate, en los altos del Río Nizao, Provincia Peravia. Para la ejecución de la línea de crédito otorgada a nuestro país, se ha suscrito un Acuerdo Técnico Bancario entre el Banco Central de la República Dominicana y el Instituto de Crédito Oficial de España.

Atentamente,

[Handwritten signature]

Hatuey De Camero
Presidente de la Cámara de Diputados.



HDC/resl.-

Archivo



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS: los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Convenio de Crédito suscrito en fecha 14 de noviembre de 1979 entre la República Dominicana y el Instituto de Crédito Oficial de España.

VISTO: El Acuerdo Técnico Bancario, suscrito en fecha 14 de noviembre de 1979, entre la República Dominicana y el Instituto de Crédito Oficial de España.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR El Convenio de Crédito suscrito en fecha 14 de noviembre de 1979, entre la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Finanzas, Dr. Bolívar Báez Ortiz, y el Instituto de Crédito Oficial de España, representado por el Jefe de Servicios, Señor Francisco Javier García Ruiz, por medio del cual el Gobierno de España, a través de dicha Institución, otorga a la República Dominicana una línea de crédito de hasta US\$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE DOLORES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que será otorgada a la adquisición de bienes y servicios españoles para la ejecución de los estudios y diseños definitivos de las Presas de Jigüey y Aguacate, en los altos del Rfo Nizao, Provincia de Peravia, y

UNICO APROBAR: El Acuerdo Técnico Bancario, suscrito en fecha 14 de noviembre de 1979, entre la República Dominicana, representada por el Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, Dr. Eduardo Fernández P., y el Instituto de Crédito Oficial de España, representado por el Jefe de Servicios, Señor Francisco Javier García Ruiz, para la ejecución de la línea de crédito otorgada a nuestro país, que copiado a la letra dice así:

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS: los Incisos 14 y 15 del Artículo 17 de la Constitución de la República;
VISTO: el Convenio de Crédito suscrito en fecha 14 de noviembre de 1977 entre la República Dominicana y el Instituto de Crédito Oficial de España;

RESOLUYE:

UNICO: APROBAR el Convenio de Crédito suscrito en fecha 14 de noviembre de 1977, entre la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Finanzas, Sr. Bolívar Escalante, y el Instituto de Crédito Oficial de España, representado por el Sr. Juan Carlos...



LEGISLATURA DEL 19 de Octubre 1977
REGISTRADA con el Número 155 de 79
en el folio 97 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 1
1 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, de 19 de Octubre 1977
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Alejandro

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
26 de Diciembre de 1979.

Nº 00855

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución Aprobatoria del Convenio de Crédito suscrito en fecha 14 de noviembre de 1979 entre la República Dominicana y el Instituto de Crédito Oficial de España, por medio del cual el Gobierno de España, a través de dicha Institución, otorga a la República Dominicana una línea de crédito de hasta US\$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que será otorgada a la adquisición de bienes y servicios españoles para la ejecución de los estudios y diseños definitivos de las Presas de Jigüey y Aguacate, en los altos del Río Nizao, Provincia Peravia. Para la ejecución de la línea de crédito otorgada a nuestro país, se ha suscrito un Acuerdo Técnico Bancario entre el Banco Central de la República Dominicana y el Instituto de Crédito Oficial de España.

Atentamente,

Hatuey De Camps
Presidente de la Cámara de Diputados.

HDC/resl.-

CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Convenio de Crédito suscrito en fecha 14
de noviembre de 1979 entre la República Dominicana y el
Instituto de Crédito Oficial de España .- PAG. 2.-

ASUNTO:

CONVENIO DE CREDITO

ENTRE

LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL DE ESPAÑA

POR CUANTO: La República Dominicana y el Estado Español suscribieron en fecha dos (2) de junio del año mil novecientos setenta y tres (1973) un Convenio de Cooperación Económica.

POR CUANTO: Según las disposiciones del citado Convenio, el Gobierno del Estado Español se compromete a otorgar ventajas y facilidades crediticias y el de la República Dominicana se compromete a conceder la mayor atención a las ofertas de suministros, estudios y proyectos presentados por empresas españolas.

POR CUANTO: El Gobierno de la República Dominicana está interesado en la construcción de las Presas de Jigüey y Aguacate, ubicada en los altos del río Nizao.

POR CUANTO: El Gobierno del Estado Español ha accedido a conceder una línea de crédito a la República Dominicana hasta por un monto de US\$3.0 millones (TRES MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS), la cual será destinada al financiamiento de los estudios y diseños finales de las indicadas Presas, según Acuerdo adoptado por la Comisión Mixta Dominico-Española, en su IV Reunión celebrada en Santo Domingo del 7 al 9 de noviembre de 1979.

POR CUANTO: El Consejo de Ministros del Gobierno Español, actuando de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en el Estado Español, ha designado por acuerdo del 14 de septiembre de 1979, al Instituto de Crédito Oficial (ICO) para que haga efectiva y operacional dicha línea de crédito.

CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Convenio de Crédito suscrito en fecha
 ASUNTO: 14 de noviembre de 1979 entre la República Domini - PAG. 3.-
 cana y el Instituto de Crédito Oficial de España.-

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del presente Convenio, las partes contratantes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: El Gobierno de España otorga a la República Dominicana una línea de crédito bajo las siguientes condiciones:

Prestamista	:	El Gobierno de España
Organismo Ejecutor	:	Instituto de Crédito Oficial
Monto	:	Hasta US\$3.0 millones
Término	:	14 años
Período de gracia	:	3 años
Tasa de interés	:	6.5% anual
Forma de pago	:	Cuotas anuales consecutivas

ARTICULO SEGUNDO: El crédito se utilizará para la adquisición de bienes y servicios españoles destinados a la ejecución de los estudios y diseños definitivos de las Presas de Jigüey y Aguacate, pudiendo, sin embargo, utilizarse hasta un veinte por ciento (20%) en bienes y servicios dominicanos.

ARTICULO TERCERO: Queda expresamente convenido entre las partes que los desembolsos del crédito objeto del presente Convenio deberán efectuarse con la previa aprobación del Instituto Nacional de Recursos Hídricos de la República Dominicana y el Ministerio de Comercio y Turismo Español.

ARTICULO CUARTO: Para la ejecución de la presente línea de crédito, el Gobierno de la República Dominicana da encargo al Banco Central de la República Dominicana de suscribir el Acuerdo Técnico Bancario pertinente, con el Instituto de Crédito Oficial (ICO), de España, en el entendido de que el Banco Central gestionará, por ante el Gobierno de la República Dominicana, el pago de los intereses y las amortizaciones correspondientes,

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: La de novena de 1979 sobre la República Dominicana y el Instituto de Crédito Oficial de España.

LOS TERCEROS y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del presente Convenio, las partes contratantes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: El Gobierno de España otorga a la República Dominicana una línea de crédito bajo las siguientes condiciones:

- Forma de pago : Contar en las cuentas correspondientes
- Tasa de interés : 6.5% anual
- Plazo de gracia : 3 años
- Plazo : 14 años
- Monte : Hasta US\$ 5 millones
- Garantías : Instituto de Crédito Oficial
- Titularidad : El Gobierno de España

ARTICULO SEGUNDO: El crédito se utilizará para la adquisición de bienes y servicios españoles destinados a la ejecución de los proyectos y planes definitivos de las obras de infraestructura, vivienda, agricultura y ganadería para un monto máximo de veinte millones de dólares.

REGISTRADA con el Número 1953 de 19 del Libro Letra E de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 1 hoja escrita a máquina a razón de dos escritos interlineales.

Sueto Domingo de Guzmán, R. D., de 26 de Agosto de 1979.

[Signature]
Secretaria Encargada de las Oficinas de la Cámara de Diputados



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Convenio de Crédito suscrito en fecha 14 de noviembre de 1979 entre la República Dominicana y el Instituto de Crédito Oficial de España .- PAG. 4.-

conforme a los términos y condiciones del presente convenio y del Acuerdo Técnico Bancario.

ARTICULO QUINTO: El presente Convenio entrará en vigor cuando se comunique al Instituto de Crédito Oficial por el Gobierno Dominicano que se han cumplido los requisitos exigidos por las leyes vigentes en la República Dominicana y será válido hasta la total extinción de las obligaciones que origina para ambas partes.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, a los catorce (14) días del mes de NOVIEMBRE del año mil novecientos setenta y nueve.

POR LA REPUBLICA DOMINICANA

Dr. Bolívar Báez Ortiz
 Secretario de Estado de Finanzas

POR EL INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL

Francisco Javier García Ruiz
 Jefe de Servicios

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de modificación de la Ley No. 177 de noviembre de 1975 sobre la República Dominicana y el Instituto de Crédito Central de España.

Señores: El presente Convenio entrará en vigor cuando se...

El presente Convenio entrará en vigor cuando se...

El presente Convenio entrará en vigor cuando se...

El presente Convenio entrará en vigor cuando se...

El presente Convenio entrará en vigor cuando se...



LEGISLATURA Ord 79

REGISTRADA con el Número 19

en el tomo 191 del Libro Letra E

cientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 1

1 hojas escritas a máquina

a razón de dos escritos interlineales.

Santo Domingo de los Baños, R.D. 19

[Signature]

SECRETARÍA GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

FOR EL INSTITUTO DE CREDITO CENTRAL

CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Convenio de Crédito suscrito en
 ASUNTO: fecha 14 de noviembre de 1979 entre la República
 Dominicana y el Instituto de Crédito Oficial de
 España.-

PAG.

5.-

ACUERDO TECNICO BANCARIO ENTRE EL INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL,
 DE ESPAÑA, Y EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

De conformidad con el Convenio de Crédito entre la República Domini-
 cana y el Instituto de Crédito Oficial, de España, firmado en Santo Do-
 mingo de Guzmán el 14 de noviembre de 1979, por el cual el Gobierno de
 España concede a la República Dominicana un crédito de tres millones de
 dólares USA, el Instituto de Crédito Oficial (ICO) y el Banco Central de
 la República Dominicana (BCRD), siguiendo las instrucciones de los res-
 pectivos Gobiernos, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Importe del Crédito

1. EL ICO, actuando en nombre y por cuenta del Gobierno Español ,
 abre una línea de crédito a favor del BCRD, quién actúa en nombre y por
 cuenta del Gobierno de la República Dominicana, por importe de tres mi-
 llones de dólares USA.

El crédito estará vinculado a la prestación de servicios o suminis-
 tro de bienes españoles, admitiéndose como máximo un 20 (veinte) por -
 ciento de financiación de bienes o servicios dominicanos necesarios para
 la realización de los estudios y diseños definitivos de las presas de -
 Jigüey y Aguacate, calculado sobre el valor de los suministros españo-
 les.

Las disposiciones o desembolsos se realizarán previa aprobación
 por parte del organismo competente dominicano (Instituto Nacional de Re-
 cursos Hidráulicos, (INDRHI) y de las autoridades competentes españolas
 (Ministerio de Comercio y Turismo).

2. Para el cumplimiento del contenido del punto 1, el ICO abrirá
 en sus libros una cuenta especial denominada BCRD, Cuenta Convenio de

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Convenio de Crédito suscrito en fecha 14 de noviembre de 1979 entre la República Dominicana y el Instituto de Crédito Oficial de España. - PAG. 6.-

Crédito de fecha 14 de noviembre de 1979 (en adelante "la cuenta") con un saldo inicial disponible de tres millones de dólares USA.

El BCRD abrirá en sus libros la correspondiente cuenta.

ARTICULO II

Plazo y forma de disposición de la cuenta

1. Período de utilización: La fecha límite para las disposiciones de "la cuenta" será el 14 de noviembre de 1981. La parte no dispuesta en dicha fecha se considerará automáticamente cancelada.

Las partes podrán acordar, en caso necesario, una prórroga de 6 meses.

2. Forma de disposición: Las disposiciones de "la cuenta" se harán en la forma siguiente:

- a) Cuando se trate de suministro de bienes de equipo españoles: Mediante créditos documentarios abiertos por el BCRD en un banco español delegado, designado por él.

El BCRD emitirá autorizaciones de reembolso al ICO, por vía telegráfica o por telex debidamente cifrados, por cada uno de los créditos documentarios y autorizará al ICO a:

- Reembolsar a los bancos delegados españoles los importes pagados por éstos exclusivamente a beneficiarios españoles al amparo de los mencionados créditos documentarios.

Dichos reembolsos sólo serán efectuados contra declaración solemne y vinculante del banco español delegado de que todas y cada una de las condiciones del crédito documentario han sido cumplidas.

- Adeudar dichos importes en "la cuenta".

CONGRESO NACIONAL



24
LEGISLATURA DEL Ord 74
REGISTRADA con el Número 153
en el folio 191 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de —
Enríquez hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán de 19 1974
[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Convenio de Crédito suscrito en fecha
ASUNTO: 14 de noviembre de 1979 entre la República Domini - PAG. 7.-
cana y el Instituto de Crédito Oficial de España.-

- b) Cuando se trate de suministro de servicios españoles:
Mediante órdenes de pago al ICO, emitidas directamente por el BCRD a favor de las empresas españolas suministradoras de los servicios.

Tales órdenes de pago serán acompañadas de documentación justificativa, que consistirá en una relación valorada y certificada por el INDRHI, expresiva de los servicios prestados, indicando el contrato en virtud del cual se suministran dichos servicios. Las órdenes de pago se numerarán correlativamente y expresarán que corresponden a "la cuenta" así como el importe, nombre y dirección completa del beneficiario español, concepto de pago y demás circunstancias. Se emitirá una orden de pago por cada beneficiario.

El BCRD autorizará expresamente al ICO a adeudar dichos importes en "la cuenta".

- c) Cuando se trate de gastos locales:

Mediante órdenes de pago al ICO, a favor de empresas dominicanas o españolas que hayan incurrido en los gastos, emitidas por el BCRD. El ICO transferirá los fondos al BCRD para que haga los pagos correspondientes en pesos dominicanos. Tales órdenes de pago serán acompañadas de una documentación justificativa de su vinculación al suministro de equipos y servicios españoles así como de una relación valorada certificada por las autoridades dominicanas competentes expresiva de los gastos realizados. Las órdenes de pago se numerarán correlativamente y expresarán que corresponden a "la cuenta", así como el importe, nombre y dirección del beneficiario, concepto de pago y demás circunstancias. Se emitirá una orden de pago por cada beneficiario.

CONGRESO NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 191 DEL 19 DE AGOSTO DE 1979

El Congreso Nacional, en sesión pública celebrada el día 19 de agosto de 1979, en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, aprobó la siguiente resolución:

Que se declare de urgencia la Ley que modifica el artículo 10 de la Ley No. 100, del 12 de febrero de 1970, que establece el procedimiento para la inscripción de los títulos de propiedad de inmuebles.

Que se declare de urgencia la Ley que modifica el artículo 10 de la Ley No. 100, del 12 de febrero de 1970, que establece el procedimiento para la inscripción de los títulos de propiedad de inmuebles.

Que se declare de urgencia la Ley que modifica el artículo 10 de la Ley No. 100, del 12 de febrero de 1970, que establece el procedimiento para la inscripción de los títulos de propiedad de inmuebles.

Que se declare de urgencia la Ley que modifica el artículo 10 de la Ley No. 100, del 12 de febrero de 1970, que establece el procedimiento para la inscripción de los títulos de propiedad de inmuebles.



REGISTRADA con el Número 153 del Libro Letra E de en el folio 191 del Libro Letra E de 19 de la Cámara de Diputados, y consta de 153 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales. Santo Domingo de Guzmán, 19 de Agosto de 1979.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Convenio de Crédito suscrito en fecha
 ASUNTO 14 de noviembre de 1979 entre la República Domini - PAG. 8.-
 cana y el Instituto de Crédito Oficial de España .-

El BCRD autorizará expresamente al ICO a adeudar importes en "la cuenta".

ARTICULO III

Intereses

Las cantidades dispuestas con cargo a la línea de crédito deventarán intereses a favor del ICO a razón del 6,5 por 100 anual desde la fecha de disposición o desembolsos hasta la de amortización.

Las correspondientes liquidaciones de intereses se realizarán el día 31 de diciembre de cada año hasta la total amortización de los créditos.

El BCRD transferirá al ICO, en dólares USA, los intereses vencidos en el plazo de 30 días, a contar de la fecha de cada liquidación.

ARTICULO IV

Plan de amortización

La cantidad total dispuesta con cargo a "la cuenta" será amortizada en 14 años, con 3 años de gracia, mediante 11 anualidades, viniendo la primera anualidad a los 12 meses contados a partir del final del mes 36 de la fecha de utilización del crédito. A estos efectos, se entenderá por "utilización" la suma de las disposiciones parciales realizadas y como fecha de utilización la fecha media de las disposiciones parciales ponderada en función de sus importes.

Al finalizar el período de utilización el ICO confeccionará el correspondiente cuadro de amortización que comunicará al BCRD. Dicho Banco transferirá cablegráficamente al ICO los importes de las anualidades vencidas, valor día de su vencimiento, mediante la oportuna situación de fondos en dólares USA.

CONGRESO NACIONAL



RM
LEGISLATURA DEL Quil 79

REGISTRADA con el Número 1533

en el folio 91 del Libro Letra E de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de 1

copias hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interplulares.

Santo Domingo de Guzmán de 19

[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Convenio de Crédito suscrito en fecha
 ASUNTO: 14 de noviembre de 1979 entre la República Domini- PAG.
 cana y el Instituto de Crédito Oficial de España.-

9.-

ARTICULO V

Amortización anticipada

Se podrá anticipar el pago de las anualidades de amortización en todo o en parte, en cualquier momento, antes de las respectivas fechas de vencimiento. En este caso, solamente devengará intereses la cantidad dispuesta y pendiente de amortización. Los reembolsos se aplicarán, en primer lugar, al pago de los intereses vencidos si los hubiere.

ARTICULO VI

Impuestos, gastos y comisiones

Los créditos y los actos de ejecución o complementarios se realizarán por el BCRD y por el ICO libres de cualquier impuesto, cargo o comisión.

ARTICULO VII

Comunicaciones entre las partes

1. El ICO y el BCRD expresamente convienen en comunicarse, o celebrar reuniones, si fuera necesario, a fin de solventar cualquier dificultad que pueda surgir en la instrumentación del presente Acuerdo Técnico.
2. Para la ejecución de las operaciones derivadas del presente Acuerdo Técnico, se utilizará la clave telegráfica del BCRD.
3. Las comunicaciones entre ambas instituciones financieras, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 2, deberán ser hechas por escrito y serán consideradas como recibidas cuando lleguen a los siguientes destinatarios y direcciones:

CONGRESO NACIONAL

ARTÍCULO V

Legislación especial

ARTÍCULO VI

Instrucciones, votos y certificaciones

ARTÍCULO VII

Comunicaciones con la prensa



Alc
LEGISLATURA DEL Jul 79
REGISTRADA con el Número 153
en el folio 97 del Libro Letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____
Diego hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 19 de Julio 1979
Diego
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Convenio de Crédito suscrito en fecha 14 de noviembre de 1979 entre la República Dominicana y el Instituto de Crédito Oficial de España. - PAG. 10.-

Para el ICO

Paseo del Prado, 4. Madrid - 14
Telex: 42093 ICO E.

Para el BCRD

Pedro Henríquez Ureña, Santo Domingo
Telex: BANCEN - 3460052 ITT
3264186 RCA

ARTICULO VIII

Vigencia del Acuerdo

Las disposiciones del presente Acuerdo entrarán en vigor cuando el BCRD comunique al ICO el cumplimiento de los siguientes requerimientos:

1. Que la Junta Monetaria ha aprobado el presente Acuerdo Técnico Bancario.
2. Que el Convenio de Crédito entre la República Dominicana y el ICO ha entrado en vigor

Este Acuerdo continuará vigente hasta la amortización total del crédito.

HECHO en Santo Domingo de Guzmán el catorce (14) de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve (1979), en dos ejemplares, siendo ambos igualmente válidos.

POR EL INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL:

POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA:

Francisco Javier García Ruiz

Eduardo Fernández P., Gobernador



Dr. [Signature] LEGISLATURA DEL Oct 29 1979
REGISTRADA con el Número 153
en el folio 191 del Libro Letra F de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de
[Signature] hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 24 de Dici 1979
[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

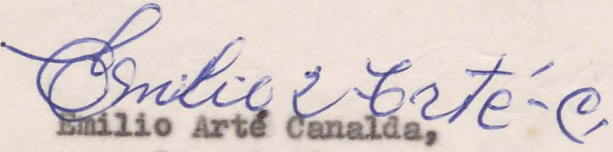
CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Convenio de Crédito suscrito en fecha 14 de
 ASUNTO: noviembre de 1979 entre la República Dominicana y el INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL DE ESPAÑA.- PAG. 11.-

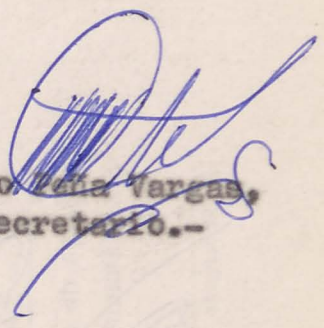
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Pala-
 cio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito
 Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis -
 días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nue-
 ve; años 136 de la Independencia y 117 de la Restauración.



Hatuey De Camps,
 Presidente.-



Emilio Arté Canalda,
 Secretario.-



Alberto Peña Vargas,
 Secretario.-

CONGRESO NACIONAL



LEGISLATURA DEL Ord 79 1915
REGISTRADA con el Número 153
en el folio 41 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales
Santo Domingo de Guzmán, de 19
1915
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. **37126** Santo Domingo de Guzmán, D. N.

- 4 DIC. 1979

Al
Presidente de la Cámara de
Diputados.
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 6, de la Constitución de la República, el anexo Convenio de Crédito suscrito en fecha 14 de noviembre de 1979 entre nuestro país y el Instituto de Crédito Oficial de España, por medio del cual el Gobierno de España, a través de dicha Institución, otorga a la República Dominicana una línea de crédito de hasta US\$3,000,000.00 (tres millones de dólares de los Estados Unidos de América), que será otorgada a la adquisición de bienes y servicios españoles para la ejecución de los estudios y diseños definitivos de las Presas de Jigüey y Aguacate, en los altos del Río Nizao, Provincia de Peravia.

Dicho crédito será totalmente amortizado por nuestro país en catorce cuotas anuales consecutivas, -

.... /



Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

con un período de gracia de tres años y devengará intereses al tipo del 6.5% anual, pagaderos cada año.

✓ Para la ejecución de la línea de crédito otorgada a nuestro país, se ha suscrito un Acuerdo Técnico Bancario entre el Banco Central de la República Dominicana y el Instituto de Crédito Oficial de España, acuerdo éste que figura anexo al Convenio que remito.

Espero, pues, que los señores legisladores impartirán su voto de aprobación al anexo Convenio que remito a su consideración, en vista de la importancia de los estudios que habrán de ser financiados con los recursos aportados por la mencionada línea de crédito, para la etapa final de las Presas de Jigüey y Aguacate.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Antonio Guzmán.

CONVENIO DE CREDITO

ENTRE

LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL DE ESPAÑA

POR CUANTO: La República Dominicana y el Estado Español suscribieron en fecha dos (2) de junio del año mil novecientos setenta y tres (1973) un Convenio de Cooperación Económica.

POR CUANTO: Según las disposiciones del citado Convenio, el Gobierno del Estado Español se compromete a otorgar ventajas y facilidades crediticias y el de la República Dominicana se compromete a conceder la mayor atención a las ofertas de suministros, estudios y proyectos presentados por empresas españolas.

POR CUANTO: El Gobierno de la República Dominicana está interesado - en la construcción de las Presas de Jigüey y Aguacate, ubicadas en los altos del río Nizao.

POR CUANTO: El Gobierno del Estado Español ha accedido a conceder - una línea de crédito a la República Dominicana hasta por un monto de US\$3.0 millones (TRES MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS), la cual será destinada al financiamiento de los estudios y diseños finales de las indicadas Presas, según Acuerdo adoptado por la Comisión - Mixta Domínico-Española, en su IV Reunión celebrada en Santo Domingo del 7 al 9 de noviembre de 1979.

POR CUANTO: El Consejo de Ministros del Gobierno Español, actuando - de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en el Estado Español, ha designado por acuerdo del 14 de septiembre de 1979, al Instituto de Crédito Oficial (ICO) para que haga efectiva y operacional dicha línea de crédito.

.../

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del presente Convenio, las partes contratantes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: El Gobierno de España otorga a la República Dominicana una línea de crédito bajo las siguientes condiciones:

Prestamista	:	El Gobierno de España
Organismo Ejecutor	:	Instituto de Crédito Oficial
Monto	:	Hasta US\$3.0 millones
Término	:	14 años
Período de gracia	:	3 años
Tasa de interés	:	6.5% anual
Forma de pago	:	Cuotas anuales consecutivas

ARTICULO SEGUNDO: El crédito se utilizará para la adquisición de bienes y servicios españoles destinados a la ejecución de los estudios y diseños definitivos de las Presas de Jigüey y Aguacate, pudiendo, sin embargo, utilizarse hasta un veinte por ciento (20%) en bienes y servicios dominicanos.

ARTICULO TERCERO: Queda expresamente convenido entre las partes que los desembolsos del crédito objeto del presente Convenio deberán efectuarse con la previa aprobación del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos de la República Dominicana y el Ministerio de Comercio y Turismo Español.

ARTICULO CUARTO: Para la ejecución de la presente línea de crédito, el Gobierno de la República Dominicana da encargo al Banco Central de la República Dominicana de suscribir el Acuerdo Técnico Bancario pertinente, con el Instituto de Crédito Oficial (ICO), de España, -

.../

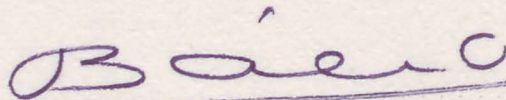
M.
B.

en el entendido de que el Banco Central gestionará, por ante el Gobierno de la República Dominicana, el pago de los intereses y las amortizaciones correspondientes, conforme a los términos y condiciones del presente convenio y del Acuerdo Técnico Bancario.

ARTICULO QUINTO: El presente Convenio entrará en vigor cuando se comunique al Instituto de Crédito Oficial por el Gobierno Dominicano que se han cumplido los requisitos exigidos por las leyes vigentes en la República Dominicana y será válido hasta la total extinción de las obligaciones que origina para ambas partes.

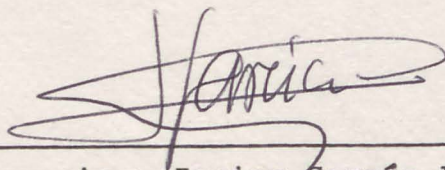
HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, a los catorce (14) días del mes de NOVIEMBRE del año mil novecientos setenta y nueve.

POR LA REPUBLICA DOMINICANA




Dr. Bolívar Báez Ortiz
Secretario de Estado de Finanzas

POR EL INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL



Francisco Javier García Ruiz
Jefe de Servicios

 SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

ACUERDO TECNICO BANCARIO ENTRE EL INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL,
DE ESPAÑA, Y EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA


De conformidad con el Convenio de Crédito entre la República Dominicana y el Instituto de Crédito Oficial, de España, firmado en Santo Domingo de Guzmán el 14 de noviembre de 1979, por el cual el Gobierno de España concede a la República Dominicana un crédito de tres millones de dólares USA, el Instituto de Crédito Oficial (ICO) y el Banco Central de la República Dominicana (BCRD), siguiendo las instrucciones de los respectivos Gobiernos, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I


Importe del Crédito

1. El ICO, actuando en nombre y por cuenta del Gobierno Español, abre una línea de crédito a favor del BCRD, quién actúa en nombre y por cuenta del Gobierno de la República Dominicana, por importe de tres millones de dólares USA.

El crédito estará vinculado a la prestación de servicios o suministro de bienes españoles, admitiéndose como máximo un 20 (veinte) por ciento de financiación de bienes o servicios dominicanos necesarios para la realización de los estudios y diseños definitivos de las presas de Jigüey y Aguacate, calculado sobre el valor de los suministros españoles.

 Las disposiciones o desembolsos se realizarán previa aprobación por parte del organismo competente dominicano (Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, (INDRHI) y de las autoridades competentes españolas (Ministerio de Comercio y Turismo).

2. Para el cumplimiento del contenido del punto 1, el ICO abri-

 .../

rá en sus libros una cuenta especial denominada BCRD, Cuenta Convenio de Crédito de fecha 14 de noviembre de 1979 (en adelante "la cuenta") con un saldo inicial disponible de tres millones de dólares USA.

El BCRD abrirá en sus libros la correspondiente cuenta.

ARTICULO II

Plazo y forma de disposición de la cuenta

1. Período de utilización: La fecha límite para las disposiciones de "la cuenta" será el 14 de noviembre de 1981. La parte no dispuesta en dicha fecha se considerará automáticamente cancelada.

Las partes podrán acordar, en caso necesario, una prórroga de 6 meses.

2. Forma de disposición: Las disposiciones de "la cuenta" se harán en la forma siguiente:

a) Cuando se trate de suministro de bienes de equipo españoles: Mediante créditos documentarios abiertos por el BCRD en un banco español delegado, designado por él.

El BCRD emitirá autorizaciones de reembolso al ICO, por vía telegráfica o por telex debidamente cifrados, por cada uno de los créditos documentarios y autorizará al ICO a:

- Reembolsar a los bancos delegados españoles los importes pagados por éstos exclusivamente a beneficiarios españoles al amparo de los mencionados créditos documentarios. Dichos reembolsos sólo serán efectuados contra declaración solemne y vinculante del banco español delegado de

que todas y cada una de las condiciones del crédito documental han sido cumplidas.

- Adeudar dichos importes en "la cuenta".

b) Cuando se trate de suministro de servicios españoles:

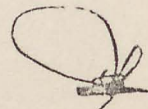
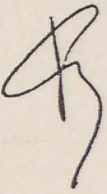
Mediante órdenes de pago al ICO, emitidas directamente por el BCRD a favor de las empresas españolas suministradoras de los servicios.

Tales órdenes de pago serán acompañadas de documentación justificativa, que consistirá en una relación valorada y certificada por el INDRHI, expresiva de los servicios prestados, indicando el contrato en virtud del cual se suministran dichos servicios. Las órdenes de pago se numerarán correlativamente y expresarán que corresponden a "la cuenta" así como el importe, nombre y dirección completa del beneficiario español, concepto de pago y demás circunstancias. Se emitirá una orden de pago por cada beneficiario.

El BCRD autorizará expresamente al ICO a adeudar dichos importes en "la cuenta".

c) Cuando se trate de gastos locales:

Mediante órdenes de pago al ICO, a favor de empresas dominicanas o españolas que hayan incurrido en los gastos, emitidas por el BCRD. El ICO transferirá los fondos al BCRD para que haga los pagos correspondientes en pesos dominicanos. Tales órdenes de pago serán acompañadas de una documentación justificativa de su vinculación al suministro de equipos y servi-



.../

cios españoles así como de una relación valorada certificada por las autoridades dominicanas competentes expresiva de los gastos realizados. Las órdenes de pago de numerarán correlativamente y expresarán que corresponden a "la cuenta", así como el importe, nombre y dirección del beneficiario, concepto de pago y demás circunstancias. Se emitirá un orden de pago por cada beneficiario.

El BCRD autorizará expresamente al ICO a adeudar importes en "la cuenta".

ARTICULO III

Intereses

Las cantidades dispuestas con cargo a la línea de crédito devengarán intereses a favor del ICO a razón del 6,5 por 100 anual desde la fecha de disposición o desembolsos hasta la de amortización.

Las correspondientes liquidaciones de intereses se realizarán el día 31 de diciembre de cada año hasta la total amortización de los créditos.

El BCRD transferirá al ICO, en dólares USA, los intereses vencidos en el plazo de 30 días, a contar de la fecha de cada liquidación.

ARTICULO IV

Plan de amortización

La cantidad total dispuesta con cargo a "la cuenta" será amortizada en 14 años, con 3 años de gracia, mediante 11 anualidades, venciendo la primera anualidad a los 12 meses contados a partir del final del mes 36 de la fecha de utilización del crédito. A estos efec

tos, se entenderá por "utilización" la suma de las disposiciones parciales realizadas y como fecha de utilización la fecha media de las disposiciones parciales ponderada en función de sus importes.

Al finalizar el período de utilización el ICO confeccionará el correspondiente cuadro de amortización que comunicará al BCRD. Dicho Banco transferirá cablegráficamente al ICO los importes de las anualidades vencidas, valor día de su vencimiento, mediante la oportuna situación de fondos en dólares USA.

ARTICULO V

Amortización anticipada

Se podrá anticipar el pago de las anualidades de amortización en todo o en parte, en cualquier momento, antes de las respectivas fechas de vencimiento. En este caso, solamente devengará intereses la cantidad dispuesta y pendiente de amortización. Los reembolsos se aplicarán, en primer lugar, al pago de los intereses vencidos si los hubiere.

ARTICULO VI

Impuestos, gastos y comisiones

Los créditos y los actos de ejecución o complementarios se realizarán por el BCRD y por el ICO libres de cualquier impuesto, cargo o comisión.

ARTICULO VII

Comunicaciones entre las partes

1. El ICO y el BCRD expresamente convienen en comunicarse, o celebrar reuniones, si fuera necesario, a fin de solventar cualquier

dificultad que pueda surgir en la instrumentación del presente Acuerdo Técnico.

2. Para la ejecución de las operaciones derivadas del presente Acuerdo Técnico, se utilizará la clave telegráfica del BCRD.

3. Las comunicaciones entre ambas instituciones financieras, - sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 2, deberán ser hechas por escrito y serán consideradas como recibidas cuando lleguen a los siguientes destinatarios y direcciones:

Para el ICO

Paseo del Prado, 4. Madrid - 14
Telex: 42093 ICO E.

Para el BCRD

Pedro Henríquez Ureña, Santo Domingo
Telex: BANCEN - 3460052 ITT
3264186 RCA

ARTICULO VIII

Vigencia del Acuerdo

Las disposiciones del presente Acuerdo entrarán en vigor cuando el BCRD comunique al ICO el cumplimiento de los siguientes requerimientos:

1. Que la Junta Monetaria ha aprobado el presente Acuerdo Técnico Bancario.
2. Que el Convenio de Crédito entre la República Dominicana y el ICO ha entrado en vigor.

Este Acuerdo continuará vigente hasta la amortización total del crédito.

.../

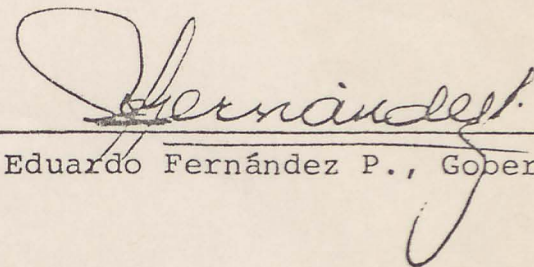
HECHO en Santo Domingo de Guzmán el catorce (14) de noviembre -
del año mil novecientos setenta y nueve (1979), en dos ejemplares, -
siendo ambos igualmente válidos.

POR EL INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL:



Francisco Javier García Ruiz

POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA
DOMINICANA:



Eduardo Fernández P., Gobernador